

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**Radicación: 13001-31-05-006-2024-00014-00**

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Llamamiento en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Rad.13001-31-05-006-2024-00014-00

Fecha: 25 de julio de 2024

Se encuentra en el despacho el expediente correspondiente a la demanda ordinaria de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la contestación del llamamiento en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

#### **CONSIDERACIONES**

1. Mediante memorial allegado el 23 de julio de 2024, el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., realizó solicitud de adición de auto para obtener un pronunciamiento sobre la contestación al llamamiento en garantía. Efectivamente, por un error involuntario el despacho omitió manifestarse en el auto de fecha 16 de julio de 2024 que dio por contestada la demanda a la llamada en garantía, pero sobre la contestación del llamamiento en garantía dado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., que obra a folios 15-164 del expediente omitió pronunciarse.

El Art. 287 del CGP, en su tenor literal establece:

**“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

Por lo anterior, este despacho a solicitud de parte, se dispondrá a realizar el estudio de la contestación del llamamiento en garantía.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00014-00

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contestó el llamamiento estando dentro del término legal, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2024, tal y como obra a folios 15-164, se tendrá por contestada el llamamiento en garantía de conformidad con el art 31 de CPTSS.

Por lo que viene dicho, **el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el proveído de fecha 16 de julio de 2024, así:

**“CUARTO: TENER POR CONTESTADA** el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE**  
Juez Sexto Laboral del Circuito

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 113  
Hoy 26 - JULIO - 2024 se notificó a  
las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

Secretaria

Secretaria

JDP

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**Radicación: 13001-31-05-006-2024-00014-00**

Llamamiento en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Rad.13001-31-05-006-2024-00014-00

Fecha: 24 de julio de 2024

Paso al Despacho el expediente, informándole que se recibió solicitud de adición del auto mediante el cual se da por contestada el llamamiento en garantía.

**ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ.**

**Secretario**